

Señor  
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas  
Villamaria-Caldas  
E.S.D.

**REF: Recurso de Reposición y en subsidio apelación**

German Arturo Montes Camargo, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.810.227 de Manizales, en mi condición de apoderado del señor Duverley Ramirez Arias, persona igualmente mayor y vecino de Villamaria, Caldas, Demandante dentro del proceso de pertenencia radicado en su despacho bajo el consecutivo 2018-00440, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición ante su despacho y en subsidio apelación, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Caldas, contra la providencia del 05 de abril del año en curso, notificada a través del estado del día 06 de abril, a través de la cual este despacho decreto el desistimiento tácito del proceso en relación.

**PETICIÓN**

- 1. Primero:** Solicito que se declare la reposición del auto de fecha 05 de abril del año 2021, mediante el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas, decreto el desistimiento tácito del proceso de pertenencia, referenciado en el encabezado del presente recurso.
- 2. Segundo:** Que como consecuencia de lo anterior se reanude el trámite del mencionado proceso.
- 3. Tercero:** Que en caso de no ser procedente mi solicitud de reposición, se me conceda el recurso de apelación, con el fin de que se revoque y se deje sin efectos el auto de fecha 05 de abril del año en curso, mediante el cual, se decretó el desistimiento tácito del proceso de pertenencia, referenciado en el encabezado del presente recurso.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

**Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, y de no ser viable los mismos sustentan el recurso de apelación los siguientes:**

- 1. Primero:** Con fecha 22 de octubre del año 2018, se radico demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados del señor JOSE NESTOR GARCÍA MARTÍNEZ la cual correspondió por reparto al Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas.
- 2. Segundo:** Mediante auto del 05 de diciembre del año 2018, y tras realizar la subsanación de la demanda, se realizó la admisión de la misma por parte del Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas.
- 3. Tercero:** En fecha 04 de marzo del año 2018, se radica oficio con las primeras publicaciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 7, del Código General del Proceso. De igual forma se había cumplido de manera pertinente con los demás requerimientos realizados por el juzgado.

**4. Cuarto:** Mediante auto del 04 de diciembre del año 2020, se requirió a la parte actora con el fin de realizar las diligencias de notificación personal, según lo establecido en el decreto 806 del año 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

**5. Quinto:** Posterior al requerimiento realizado por el despacho, se procedió a realizar las diligencias de notificación personal del presente proceso, realizando él envió del auto admisorio de la demanda a través de correo certificado, mediante la empresa de mensajería Envía, la cual después de realizar dos intentos anteriores, pudo entregar la documentación el día 22 de enero del año en curso.

**6. Sexto:** Mediante auto interlocutorio 254 del día 05 de abril del año en curso, el despacho decreto el desistimiento tácito del proceso.

### CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL RECURSO

En el caso en estudio está claro que no se allegó el memorial indicándole al despacho el cumplimiento de la obligación impuesta por este en el mes de diciembre del año 2020, sin embargo el mismo fue cumplido dentro del plazo estimado por el despacho, prueba de ello es la certificación que se aporta en el presente proceso y que es obligación de la empresa de envíos hacer llegar al proceso en mención, máxime cuando nos encontramos en época de pandemia, lo que limita a los profesionales del derecho en relación con la obtención de este tipo de documentos.

El despacho en recurrente en determinar que la parte ha sido renuente en cumplir con el requisito de notificar al acreedor hipotecario, sin embargo, el mismo obvia las muchas notificaciones realizadas de manera personal en diversas oportunidades (unas antes de la pandemia y otras posteriores), las cuales constan dentro del expediente.

En dicho sentido, no podría establecer el Despacho que existió un incumplimiento de la carga interpuesta por el mismo, en el sentido de que efectivamente se efectuó el cumplimiento de la misma; y que no fue sino por cuestiones de trámites internos y de la empresa de despachos que la entrega de la constancia nunca fue remitida al despacho, hecho que no podría sopesar el demandante en razón a que se daría una decisión desproporcionada, desconocimiento con esto el derecho a la proporcionalidad de las decisiones judiciales.

Al mismo tiempo habrá que determinar que la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Honorable Corte Suprema de Justicia en enfática y recurrente en determinar que si bien se trata de un medio para agilizar y optimizar la recta y efectiva administración de justicia, cuando exista un cumplimiento de la parte anterior al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, deberá el juez de instancia revisar dicho cumplimiento y dejar sin efecto el auto que determinó la terminación del mentado asunto, cuando sea posible establecer el cumplimiento de la obligación interpuesta a la parte.

Al respecto menciona la honorable Corte Constitucional:

*“El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención [58], se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”*

De acuerdo con lo anterior no podría decirse que se determinen dichos elementos constitutivos de las condiciones del desistimiento, puesto que como ya se especificó anteriormente han dicho diversas las veces que se ha cumplido con el requerimiento del despacho en relación con la notificación del acreedor hipotecario.

*“Ahora, si bien la norma procesal otorga un término para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, dicha penalidad debe ser impuesta cuando la parte procesal **no realice ninguna** actuación para que se cumpla con la orden dada, empero, en el presente asunto la situación que se presenta es que la parte demandante inició con los trámites de notificación personal, lo que indica que sí cumplió con la orden” ... “ello no debe ser objeto de desistimiento tácito en contra de la parte demandante, pues en primer lugar es excesiva la interpretación del artículo 317 del CGP, en el sentido que está la parte requerida obligada a conseguir el efecto procesal que le impone el Juez, y en segundo lugar, el juez de primera instancia está en la facultad de requerir nuevamente a la parte actora para cumpla con las consiguientes acciones procesales que a bien se le consideren imponer, incluso para que realice nuevamente los tramites de notificación, o para que solicite su emplazamiento, en los términos del artículo 317 *ibídem.*”*

Así pues, con base en lo anterior, solicito al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal, dejar sin efectos la decisión tomada por el despacho el día 05 de abril del año en curso mediante por medio del cual se determinó el desistimiento tácito del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 584 y 322 del Código General del Proceso y 97 y siguientes del Código Civil Colombiano.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como tales:

- La actuación surtida en el proceso de pertenencia.
- El certificado de entrega por parte de la empresa de mensajería Envía, con fecha del 25 de enero del presente año.

### **ANEXOS**

- Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.
- Lo enunciado como prueba.

### **COMPETENCIA**

El competente para conocer del recurso de reposición por mi impuesto es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas, por ser quien se encuentra en cabeza del proceso en la actualidad.

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales o en la oficina 05 piso 09 del edificio Aparcamientos Inca ubicado en la carrera 24 # 21-30 de la

ciudad de Manizales, al teléfono 313-2769545 o al correo electrónico [german.m.montes@gmail.com](mailto:german.m.montes@gmail.com).



Del Señor Juez,

Atentamente,

**German Arturo Montes Camargo**  
**C.C. 1.053.810.227 de Manizales**  
**T.P. 304.254 del Consejo Superior de la Judicatura**



*¡ Pasión por lo que hacemos !*

## CONSTANCIA DE ENTREGA

El envío amparado con guía No. 076000226667, se entrego con la guía No. 025251365516 que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Gerente Central de Inversiones S.A. CISA en la dirección suministrada por el remitente Calle 63 No. 11 – 09 Local 9 en la ciudad de Bogotá-D.C.; entregada el 22 de Enero de 2021, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 25 de Enero de 2021, a solicitud del interesado.

Atentamente,

  
Pompilio Giraldo Garzón  
Coordinador Zonal Puntos de Venta  
Colvanes S.A.S Manizales

**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.308-4 • BOGOTÁ D.C.** Calle 13 No. 64 - 60 - Tel. (1) 423 9866 • • **BARRANQUILLA** Calle 30 No. 5A - 121  
Teléfono: (5) 367 8300 • **BUCA RAMANGA** Calle 59 No. 9A - 96 Km. 6 Vía Girón - Teléfono: (7) 653 3636 • **CALI** Carrera 35 8 No. 15 - 155  
Acopi Yumbo - Teléfono: (2) 691 2500 • **CARTAGENA** Av. Principal del Bosque Diagonal 21 No. 49 - 70 - Teléfonos: (5) 669 0045 - 872 4500  
• **CUCUTA** Avenida 7 No. 8 N - 47 Zona Industrial Vía Aeropuerto - Teléfonos: (7) 578 1126/0096/0123 • **IBAGUÉ** Carrera 5 No. 79 C - 69  
Tel. (8) 267 0619 • **MANIZALES** Vía Panamericana Antiguo Galileo Bodega No. 2 - Tel.: (6) 884 0123 • **MEDELLÍN** Carrera 49 No. 57 Sur - 18  
Sabaneta - Antioquia - Teléfono: (4) 444 4747 • **NEIVA** Carrera 7 No. 24 - 22 Sur - Teléfono: (8) 870 2300 • **PASTO** Carrera 13 No. 10 - 35  
Tels.: (2) 720 1659 - 721 5485 - 721 2887 • **PEREIRA** Zona Industrial La Popa Carrera 16 No. 16-63 Dosquebradas - Teléfono: (6) 313 5200  
• **SINCELEJO** Calle 38 No. 6 - 158 Bodegas 3 y 4 Froncal de Occidente - Teléfonos: (5) 281 1809 - 281 43 94 **DISTRITOS:** • **BOSCONIA (Cesar)**  
Carrera 18 No. 16 - 06 - Teléfono: (5) 577 9677 • **TUNJA (Boyacá)** Carrera G No. 51 - 174 Bodega C - Teléfono: (9) 744 6145

[www.enviacolvanes.com.co](http://www.enviacolvanes.com.co)



Certificado N° SC 8553-1

Certificado N° SA 232-1

Certificado N°



Envia Colombia S.A.S. NIT 890 165 306-4  
 Calle 33 No. 14-23 9666  
 Alcedin al Usuario Pbx (14239666  
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 007368 del 4/8/2020  
 Vigencia y Controlada por Minic  
 CUI 4123 211 Transporte de Mercancia  
 CUI 5320 Mensajería Expresa

CONTADO [D.E] 01



RES. 18763005041807 12/03/2020  
 OC07 76000132001 AL 76000700000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000226667  
 CUIFE 643be83ddddd189df71bd8aeb7b074d0682838a238d779e6520887f0d8827f39cd324 1a2729e058096162868  
 Somos Autotransmision Resolucion:4327 Jul/97 - Somos Grandes Conbuv/emes Resolucion:9661 Dic/2020  
 Agente retenedor de IVA

REC ADMISION 19/01/2021 11:28		ORIGEN: MANIZALES		DESTINO: BOGOTA-D.C.																					
REMITENTE: GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO Zereno.germanm.montes@gmail.com		CENTRO DE COSTO																							
DIRECCION: CRA 23 # 20-29 OF 606																									
TEL: 3132789545	CEDULA/TI/NIT 1059810227	COD POSTAL ORIGEN 170001332	CUENTA: 07-402-0000000																						
PARA GERENTE CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA	CALLE 63 NO 11 - 09 LOCAL 9		CORREO:																						
TEL: 3132789545	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS	SABADOS: SI																					
NOTAS		COD POSTAL	110231273																						
Nombre CC Remilente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:																							
		DOCUMENTO																							
VALOR DECLARADO		PESO A COBRAR(Kg)																							
10000		1																							
VAL SERVISE		UNIDADES																							
10400		1																							
FLETE VARI:		PESO (gramos)																							
0		1000																							
OTROS		PESO VOL																							
0		1																							
TOTAL FLETE		10400																							
CARTAPORTENO																									
Observaciones en la entrega:		REG DESTINO: BOGOTA																							
Fecha estimada de entrega: 20/01/2021		CAUSAL DE DEVOLUCION																							
		<table border="1"> <tr> <td>No.31</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>No.44</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>No.35</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>No.40</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>No.34</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>				No.31	1	2	No.44	1	2	No.35	1	2	No.40	1	2	No.34	1	2					
No.31	1	2																							
No.44	1	2																							
No.35	1	2																							
No.40	1	2																							
No.34	1	2																							
Guía complementaria de devolución		CITA ENTREGA:																							
Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Saldo Destinatario		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arbo en destino																							
S2110		INTENTO DE ENTREGA																							
		<table border="1"> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>F:</td> <td>M:</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>D:</td> <td>M:</td> <td>A:</td> <td>F:</td> <td>M:</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				D:	M:	A:	F:	M:	1					D:	M:	A:	F:	M:	2				
D:	M:	A:	F:	M:																					
1																									
D:	M:	A:	F:	M:																					
2																									
GERENTE CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA #sello		D: 22 M: 01 A: 2021 H: 15 M: 57																							

El usuario de esta página declara que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colombia SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cunatular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239666



envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.304-4  
 Principal Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co  
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa  
 RES.18763005041807 12/03/2020  
 PREFIJO OC07 76000132001 AL 76000700000

CONTADO

DE01



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000226667

CUFE

8209bba81506e72e47a0116e9446820dce69f5dcb065c912a0da3df235fa2d138887e53cea545936f1e93e457ae65

Somos Autorreñedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FEC ADMISIÓN 19/01/2021 11:26		ORIGEN MANIZALES	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	
<b>REMITENTE:</b> GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO <b>EMAIL:</b> german.m.montes@gmail.com <b>DIRECCIÓN:</b> CRA 23 # 20-29 OF 606 <b>Tel:</b> 3132769545 <b>CÉDULA/TI/NIT:</b> 1053810227 <b>COD POSTAL ORIGEN:</b> 170001332 <b>CUENTA:</b> 07-002-0000000		<b>CENTRO DE COSTO:</b> <b>UNIDADES:</b> 1 <b>PESO(gramos):</b> 1000 <b>PESO VOL:</b> 1 <b>PESOACOBRRAR(Kg):</b> 1 <b>VALORDECLARADO:</b> 10000 <b>VAL SERV ME:</b> 10400 <b>FLETE VARIABLE:</b> 0 <b>OTROS:</b> 0 <b>TOTAL FLETE:</b> 10400 <b>CARTAPORTE:</b> NO		<b>CAUSAL DEVOLUCIÓN</b> No. 31 Desconocido No. 44 Rehusado No. 35 No Reside No. 40 No Reclamado No. 34 Dir. Errada <b>Fecha de devolución al Remitente:</b> D: M: A: H: M: <b>Observaciones en la entrega:</b> <b>Fecha Estimada de Entrega:</b> 20/01/2021		<b>Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribado destino.</b> <b>INTENTO DE ENTREGA</b> 1 D: M: A: H: M: 2 D: M: A: H: M: <b>Guía complementaria de devolución:</b> <b>Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario</b>
<b>PARA:</b> GERENTE CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA <b>EMAIL:</b> <b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 63 NO. 11 - 09 LOCAL 9 <b>TEL:</b> 3132769545 <b>CÉDULA/TI/NIT:</b> <b>COD POSTAL:</b> 110231273 <b>RECIBE LOS SABADOS:</b> SI <b>NOTAS:</b> -		<b>Nombre CC Remitente:</b> <b>DOCUMENTO:</b>		<b>El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:</b>		
<small>El usuario declara expresa conformidad que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las cabinetas ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.</small>						
<small>envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.</small>						
DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA				FOPER01		



## CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Villamaria, Caldas 19 de enero del año 2021

Señor

Gerente

Central de Inversiones S.A. – CISA-

Calle 63 No. 11-09 Local 9

Bogotá, Cundinamarca

serviciointegral@cisa.gov.co

cisa@cisa.gov.co

**RADICACIÓN:** 2018-440

**TIPO DE PROCESO:** Proceso de Pertenencia Prescripción Extraordinaria de dominio

**FECHA PROVIDENCIA:** 09 de Septiembre del año 2019

**DEMANDANTE:** Edison Rodríguez Marín y Duverley Ramírez Arias

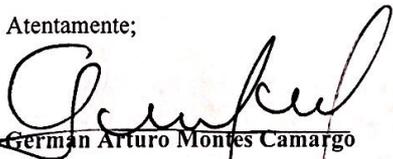
**DEMANDADO:** Herederos Indeterminados de José Néstor García Martínez

Por medio de la presente se le hace le notifica personalmente acerca de la decisión tomada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas, acerca de vincularlos como acreedores hipotecarios de los predios objeto del proceso de la referencia, debido a lo adoptado en decisión del auto del día 09 de Septiembre del año 2019 y el cual reza lo siguiente:

“toda vez que se acredito la disolución de la persona jurídica del Banco Central Hipotecario y que su liquidador es la Central de Inversiones S.A. se ORDENA tener como nueva dirección de notificación del acreedor hipotecario la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.”

Con base en lo anterior sírvase comunicarse al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas por intermedio de los siguientes canales email: j02prompalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los números celulares: 3218585502 ( Johana Franco Herrera) 321854540 ( Luz Ángela Rendón) o al número fijo 877671; dentro de los 10 DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente;

  
Germán Arturo Montes Camargo

C.C. 1.053.810.227 de Manizales

T.P. 304.254 del Consejo Superior de la Judicatura

COLEJADO  
Nombre: Yavelto  
Cédula: \_\_\_\_\_  
Fecha: Día 19 de 01 de 21  
NIT 800 185 306-4